



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 380- 2012-PCNM

Lima, 20 de junio de 2012

## VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Jenny Euvina López Freitas; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 504-2003-CNM del 23 de octubre de 2003 doña Jenny Euvina López Freitas fue nombrada Juez de Paz Letrado de Jesús María en el Distrito Judicial de Lima, juramentando en el cargo el 6 de noviembre de 2003; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 22 de marzo de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 002-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra doña Jenny Euvina López Freitas. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 7 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 20 de junio de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a la **conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que la magistrada evaluada no registra sanciones. Ha recibido un cuestionamiento de la ciudadanía. Presenta una expresión de apoyo y, treinta y un reconocimientos, destacando el otorgado por el Poder Judicial en el presente año, al haber alcanzado el primer lugar dentro del orden de mérito del ranking final por grupo y sub grupo de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial y por participar en el programa social "Justicia en tu Comunidad". En cuanto a la asistencia y puntualidad no se advierte incumplimiento. En el referéndum del año 2006 efectuado por el Colegio de Abogados de Lima obtuvo resultados favorables. No se aprecian antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial no se advierte desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No se reporta información negativa en los registros administrativos ni comerciales. Se evidencia participación en una persona jurídica. Registra movimiento migratorio. En calidad de demandante tiene un proceso judicial concluido y como demandada tiene procesos judiciales desestimados relativos a su desempeño jurisdiccional. Además, registra un proceso penal en su contra en trámite que explicó a satisfacción del Colegiado y por el que le asiste el principio de presunción de inocencia. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que doña Jenny Euvina López Freitas en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** Que, considerando el **aspecto de idoneidad**, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por doña Jenny Euvina López Freitas, obteniendo por su evaluación 24.3 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron nueve expedientes que obtuvieron una calificación total de 17.4 puntos. Sobre celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo. En relación a la organización del trabajo de los años 2009 al 2011 obtuvo un puntaje de 8.75 puntos. Ha realizado publicaciones, las que no pudieron ser calificadas por no reunir los requisitos de formalidad establecidos en el reglamento. En relación a su desarrollo profesional, obtuvo 5 puntos. Ha realizado ejercicio de la docencia universitaria de acuerdo a lo establecido por la legislación. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

**N° 380- 2012-PCNM**

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Jenny Euvina López Freitas durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función judicial, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada cuyas conclusiones le resultan favorables;

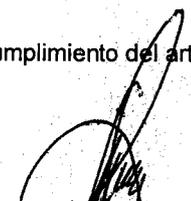
**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, **RENOVARLE** la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 20 de junio de 2012;

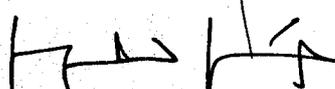
**RESUELVE:**

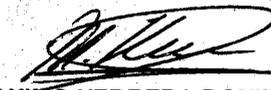
**Primero:** Renovar la confianza a doña Jenny Euvina López Freitas; y, ratificarla en el cargo de Juez de Paz Letrado de Jesús María en el Distrito Judicial de Lima.

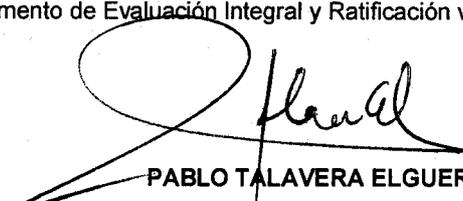
**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

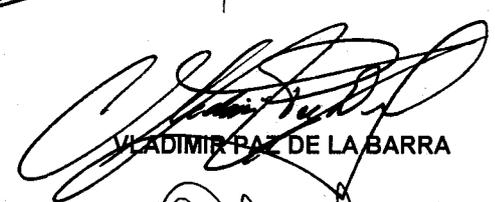
  
GASTÓN SOTO VALLEÑAS

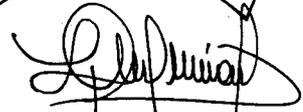
  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
GONZALO GARCÍA NUÑEZ

  
MAXIMÓ HERRERA BONILLA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA

  
VLADIMÍR PAZ DE LA BARRA

  
LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ